



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 084-2020-MINEM/CM

Lima, 4 de febrero de 2020

EXPEDIENTE : "DIANA LA COLORADA", código 01-00522-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

ADMINISTRADO : Proyecto Especial Chira Piura

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I- ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SARITA", ahora "DIANA LA COLORADA" fue formulado el 09 de febrero de 2018, por Ciro Alejandro Ortiz Alarcón, con una extensión de 1000 hectáreas por sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura. Mediante Informe N° 4771-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de mayo de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advirtió que existe duplicidad de nombre y que el petitorio minero "DIANA LA COLORADA" se encuentra parcialmente superpuesto al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético CHIRA-PIURA, declarado como tal con Decreto Supremo N° 250-73-AG, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 1973. La superposición antes mencionada es específicamente al Reservorio Poechos del citado proyecto (en forma referencial). Asimismo, señala que el petitorio antes citado se encuentra superpuesto sobre la línea de frontera con el Ecuador, por lo que es necesario determinar el área al cual debería quedar reducido y totalmente en territorio peruano. Concluye el citado informe que, al encontrarse el petitorio minero sobre la línea de frontera, y habiéndose calculado las coordenadas UTM del área a la cual deberá reducirse (área totalmente en territorio peruano), se debe poner en conocimiento el informe técnico a la Dirección Nacional de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores en consulta de las coordenadas UTM que encierra el área de 876.3432 hectáreas a la cual se reducirá el petitorio minero "SARITA" (se adjunta plano a fojas 11).
2. En ese sentido, se emite la resolución de fecha 30 de julio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que resuelve, entre otros, que el titular cumpla en el plazo de 15 días hábiles con sustituir la denominación del petitorio minero "SARITA", bajo apercibimiento de proceder de oficio el cambio de nombre y se oficie



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 084-2020-MINEM-CM

a la Dirección Nacional de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de remitir el informe técnico en consulta de las coordenadas que encierra el área a reducir del petitorio "SARITA".

- 
- 
- 
- 
3. Por Of. RE (DSL-LIM) N° 2-13-B/264 de fecha 02 de octubre de 2018, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que, verificada la reducción efectuada al petitorio minero "SARITA" realizada por el INGEMMET, no sobrepasa el límite internacional.
 4. Con Escrito N° 01-005245-18-T de fecha 22 de agosto de 2018, el recurrente señala que el nuevo nombre de su petitorio minero será "DIANA LA COLORADA".
 5. Mediante el Informe actualizado N° 12137-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa del INGEMMET, se señala la superposición parcial de petitorio minero al Reservorio Poechos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergetico CHIRA-PIURA en forma referencial. Asimismo, estando a la opinión favorable de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el petitorio minero debe quedar reducido a 876 3423 hectáreas, totalmente en territorio peruano.
 6. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada mediante Informe N° 13520-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve entre otros : aprobar el cambio de nombre del petitorio minero a "DIANA LA COLORADA"; aprobar la reducción del petitorio minero a 876.3432 hectáreas de extensión; poner en conocimiento del titular que, en caso de otorgarse la concesión minera, se consignará en el título correspondiente la obligación de respeto del área superpuesta al Proyecto Especial Chira Piura y ordena expedir los carteles de aviso de concesión minera a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 9 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono de su petitorio.
 7. Mediante Informe N° 2809-2019-INGEMMET-DCM-UTO de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que el petitorio minero "DIANA LA COLORADA" se encuentra parcialmente superpuesto al Reservorio de Poechos del Proyecto Especial Chira Piura, en forma definitiva, al haberse retirado el carácter referencial en el Catastro de Áreas Restringidas. Asimismo, observa que en los avisos publicados por el recurrente existe error en el hectáreaaje y en las coordenadas, por lo que, mediante resolución de fecha 24 de abril de 2019, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena que se rectifique y se expida un nuevo aviso del citado petitorio minero.
 8. Con Escrito N° 01-004301-19-T de fecha 23 de mayo de 2019, el recurrente presenta la publicación del aviso rectificatorio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 084-2020-MINEM-CM

9. Mediante Informe Final N° 5500-INGEMMET-DCM-UTO la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET reitera, entre otros, que, el petitorio minero "DIANA LA COLORADA" se encuentra parcialmente superpuesto al Reservorio de Poechos del Proyecto Especial Chira- Piura, ya en forma definitiva (plano a fojas 62) y señala que la publicación es correcta.
10. Con Informe N° 8937-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de julio de 2019, que corre de fojas 80 a 81, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014 92 EM, y que no existe oposición en trámite; por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "DIANA LA COLORADA", a favor de **Ciro Alejandro Ortiz Alarcón**.
11. Por Resolución de Presidencia N° 2664-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de agosto de 2019, el Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET resuelve, entre otros, otorgar el título de concesión minera metálica "DIANA LA COLORADA", código 01-00522-18, por 876.3432 hectáreas de extensión.
12. Mediante Escrito N° 10-000027-19-T, presentado el 10 de setiembre de 2019, el Proyecto Especial Chira Piura, representado por su gerente general, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2664-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 834 2019 INGEMMET/PE, de fecha 15 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

13. La concesión minera "DIANA LA COLORADA" se superpone con áreas que ocupa el Reservorio de Poechos, las mismas que se encuentran inmersas dentro del área intangible límite del reservorio; encontrándose un total de 804.19 hectáreas superpuestas al área, lo que establecería que más de 91.77 % de la concesión se encuentra superpuesta.
14. De acuerdo al Informe N° 034/2019-GRP-PECHP-406008-RMAZ, que adjunta al recurso de revisión, la concesión minera metálica otorgada afectaría áreas del embalse Poechos, debido que se compromete el cuerpo de agua que conforma la obra hidráulica de mayor relevancia del país, donde el desarrollo de la actividad de explotación minera perjudicaría no sólo el desarrollo o la continuación de estudios y/o ejecución de obras, sino también expondría el recurso natural a una contaminación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 084-2020-MINEM-CM

sistemática, debiéndose ello a los residuos generados por la actividad minera, además del elevado costo que implicaría el monitoreo continuo (de frecuencia diaria) sobre el área intangible del Reservorio Pocchos.

15. Conforme al artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros y siendo que existen cuadrículas que se encuentran superpuestas en su totalidad, se debió haber solicitado al Proyecto Especial Chira-Piura la opinión correspondiente, a fin de establecer si la concesión otorgada compromete o afecta construcciones, infraestructura, instalaciones u obras agrícolas que son propias del proyecto.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la impugnación de título de la concesión minera "DIANA LA COLORADA" formulada por el Proyecto Especial Chira Piura.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado y que el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).
17. El artículo 11 del citado texto único ordenado, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.
18. El Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, que regula las obligaciones de los titulares que deseen realizar actividades de exploración, y el artículo 17 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que establece que los titulares de la actividad minera antes del inicio de la actividad minera, incluyendo la etapa de construcción, deben contar con la certificación ambiental correspondiente o su modificatoria, así como con las licencias, autorizaciones y permisos que establece la legislación vigente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 084-2020-MINEM-CM

19. El artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

20. El artículo 23 del citado reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2008-EM, que establece en su segundo párrafo que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá, entre otras: b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana; c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. Analizando los actuados se tiene que por Informes N° 4771-2018-INGEMMET-DCM-UTO, N° 12137-2018-INGEMMET-DCM-UTO, N° 2809-2019-INGEMMET-DCM-UTO y N° 5500-INGEMMET-DCM-UTO de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se determinó la superposición parcial del petitorio minero "DIANA LA COLORADA" al reservorio Poechos del Proyecto Chira Piura, superposición que figura en forma definitiva en el catastro de áreas restringidas a la actividad minera. En ese sentido, de acuerdo a las normas antes acotadas, no existe impedimento legal para otorgar el título de concesión minera. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

22. Sobre lo argumentado por el recurrente en el sentido de que la concesión minera comprometería el cuerpo de agua de la obra hidráulica Poechos, se debe señalar que el artículo segundo de la resolución impugnada establece que el concesionario no puede realizar actividad minera en el área superpuesta a dicho reservorio, identificando las coordenadas del área superpuesta.

23. Respecto a lo argumentado por el recurrente, en el sentido que existe superposición total en determinadas cuadrículas, se debe señalar que, conforme se demuestra en el plano que obra fojas 62, la superposición de la concesión minera "DIANA LA COLORADA" al Reservorio Poechos del Proyecto Chira Piura es en forma parcial.

24. Asimismo, se debe señalar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado, por tanto, no concede la propiedad del terreno superficial. Asimismo, el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 084-2020-MINEM-CM

realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente se deberá contar con las certificaciones y autorizaciones correspondientes.

VI. CONCLUSIÓN

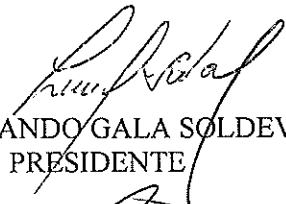
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por el Proyecto Chira Piura contra la Resolución de Presidencia N° 2664-2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de agosto de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

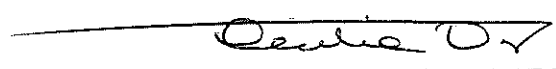
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por el Proyecto Chira Piura contra la Resolución de Presidencia N° 2664-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de agosto de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO